



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 88/2021
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-237/2021
ACTA NÚMERO 95 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Nosotros: **DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con

Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUIN**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré: "**El Consultor**" convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número 237/2021, denominada: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA FASE 1: EMISIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDADES, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, RECEPCIÓN DE CAMPO Y HABILITACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de **CONSULTORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA**

ESPECIALIZADA PARA LA FASE 1: EMISIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDADES, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, RECEPCIÓN DE CAMPO Y HABILITACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión para la presente contratación. **B) ALCANCE DEL TRABAJO:** El consultor se obliga a revisar toda la normativa interna y legislación aplicable a ANDA, para asesorar y proponer los cambios a la normativa interna de ANDA que sea procedente para implementar la agilización de trámites de permiso para la FASE 1: que consiste en la emisión de las **REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDADES, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, RECEPCIÓN DE CAMPO Y HABILITACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.** **C) PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE REALIZARÁN:** El consultor se obliga a: 1. Brindar asesoría durante dure el servicio a partir de la orden de inicio hasta su finalización; 2. Elaborar el informe o informes que contengan la propuesta final o avances que sea solicitado por el Administrador del Contrato, quien se encargará de brindar el respectivo seguimiento del cumplimiento; 3. Brindar asesoramiento, cuando sea requerido por el Administrador del Contrato, para la optimización (mejoras) del Proyecto a implementar; 4. Brindar asesoría legal referente a los cambios en procesos y procedimientos a implementar por ANDA; 5. Brindar asesoría y dictamen sobre los requerimientos elaborados en base a los procedimientos TO-BE. **D) CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS:** El Consultor tiene prohibido divulgar cualquier información, documento o material a que haya tenido acceso durante el desarrollo del servicio, relacionado directa o indirectamente con ANDA o el Gobierno de El Salvador. El material producido bajo los presentes, que formaran parte del presente Contrato será propiedad de ANDA, quien tendrá los derechos exclusivos para utilizar, publicar y difundir los productos que se originen en dicho trabajo. Este derecho continuará vigente aún concluida la relación contractual de las partes. Esto incluye la no divulgación y utilización de los insumos originales y productos finales de la consultoría a través del portafolio empresarial, como una estrategia comercial de exhibición de proyectos realizados con su cartera de clientes. **E) DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA.** La consultoría se desarrollará de la siguiente manera: Previo al desarrollo de la Consultoría se deberá entregar un Plan de Trabajo que detalle y contemple una secuencia de las actividades previstas con sus respectivos plazos en el cronograma y con la entrega del producto esperado a realizar durante la consultoría. La Consultoría se desarrollará sin que su contenido se limite a lo siguiente: a) Entrega del documento para revisión por parte de ANDA; y, b) Después de recibir las observaciones por parte de ANDA, el consultor deberá superar las observaciones emitidas. **F) PRODUCTO ESPERADO DE LA CONSULTORÍA.** El Consultor se obliga a la elaboración del documento de la "**Normativa para los Trámites de Factibilidades, Revisión de Aprobación de Planos, Recepción de Campo y Habilitaciones**", aplicando los lineamientos técnicos y legales para los diferentes trámites de los servicios de acueducto y alcantarillado de la ANDA. El Documento Final de la Normativa será entregado al Administrador del Contrato en TRES (3) Originales Impresos, CUATRO (4) copias impresas y en archivo digital (CD-R) en formato doc*



ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación del Proceso de Libre Gestión N° 237/2021, y al Acta Número 95, de fecha 15 de diciembre de 2021, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de la garantía. Actuará en representación de ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número **LG-237/2021**; **c)** Las Adendas o enmiendas a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **d)** Aclaraciones a las Especificaciones Técnicas, si las hubieran; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieren; **f)** La oferta del Consultor y sus documentos; **g)** El Acta Número 95, de fecha 15 de diciembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión; **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **i)** La Garantía; y **j)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La consultoría será realizada en un plazo máximo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA FASE 1: EMISIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDADES, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, RECEPCIÓN DE CAMPO Y HABILITACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.	1	C/U	\$32,743.36	\$32,743.36
SUB-TOTAL					\$32,743.36
IVA					\$4,256.64
TOTAL					\$37,000.00

QUINTA: FORMA DE PAGO: El pago será TOTAL en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), el cual será entregado en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de la ANDA, en un plazo de **30 DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: a) Copia de Contrato Certificado ante Notario; b) Copia de Acta de Satisfacción de la Consultoría; c) Presentación de informe final de la Consultoría, aprobado por el Administrador del Contrato; d) Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato sellada por UACI; e) Comprobante de Crédito Fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos).

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA: El consultor deberá coordinarse con el Administrador del Contrato para la entrega del servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO**

PRESUPUESTARIO: La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA**

DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la ORDEN DE INICIO emitida por el Administrador del Contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO** adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia para el Proceso de Libre Gestión N° LG-237/2021; y, **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Consultor ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **CLÁUSULA**



DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por rescate; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente

acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Consultor en

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Dagoberto Arévalo Herrera
Director Ejecutivo

Carlos Enrique García Marroquin
Consultor



la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **ESTHER MARICELA ORELLANA MARADIAGA**, del domicilio de [redacted] comparecen los señores: **DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en su carácter de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [redacted] personería que al final



relacionaré; y **CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUIN**, de [redacted] años de edad, [redacted] a quien no

conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad [redacted]

[redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted]

[redacted] personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE/ DOS MIL VEINTIUNO, denominada: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA FASE UNO: EMISIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDADES, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, RECEPCIÓN DE CAMPO Y HABILITACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la prestación del servicio de **CONSULTORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA FASE UNO: EMISIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDADES, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, RECEPCIÓN DE CAMPO Y HABILITACIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Proceso de Libre Gestión antes mencionado, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por la Consultoría, objeto del contrato asciende a la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber

tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acuerdo de Presidencia que lleva la Unidad de Secretaría, libro número dieciséis, acuerdo número doscientos catorce de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se delega al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, M. Sc. Dagoberto Arévalo Herrera, la competencia de firmar los contratos y prórrogas de contratos producto de los procesos de compra en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la delegación es exclusiva para los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; **iv)** Acta número Noventa y Cinco de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, la cual contiene la Resolución de Adjudicación; y **v)** Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en la Sesión Ordinaria número CINCO, del Libro Dos, celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **II) Por la Sociedad HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad HLB GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HLB GROUP, S.A. DE C.V.,

[REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de dos mil [REDACTED] del Libro Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que



tiene como única finalidad el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios y un Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero y Director Suplente; tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, duran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente según corresponda, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad HLB GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HLB GROUP, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que se incorpora una nueva cláusula denominada Firma de los Documentos Relacionados con la Contaduría Pública y Auditoría; iii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad e incorporación del texto íntegro, otorgada en la ciudad [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día once de noviembre de dos mil diecinueve al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta el cambio de la denominación social de dicha sociedad, la cual se denominará **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; y iv) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, de la que consta que según Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] del Registro de Sociedades; el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el período de SIETE AÑOS, comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[REDACTED]

Dagoberto Arevalo Herrera
Director Ejecutivo

[REDACTED]

Carlos Enrique García Marroquin
Consultor

[REDACTED]



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 10 folios títulos es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad, San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve

